

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-056- 2022
De 16 de septiembre del 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto **PARQUE SOLAR SAN BARTOLO 4**, cuyo promotor es **SB- 4 PROJECT, INC.**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **JOSÉ GUILLERMO GARCÍA VALDES**, varón, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal número 8-229-2587 se propone llevar a cabo el proyecto denominado **“PARQUE SOLAR SAN BARTOLO 4”**.

Que, en virtud de lo antes dichos, el día 02 de agosto de 2022, el señor **JOSÉ GUILLERMO GARCÍA VALDES** con cédula de identidad personal número 8-229-2587, presentó el EsIA, categoría I, denominado **PARQUE SOLAR SAN BARTOLO 4**; elaborado bajo la responsabilidad de la Consultoría Jurídica ECOAMBIENTE,S.A. IAR-028-97/DIEORA ARC-029/ACT.NOV.2020, inscrita en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente los consultores Sidney Smith - IRC -064-2020 y Katrina Murray - IRC-070-2019 respectivamente.

Que de acuerdo al EsIA, El proyecto **“PARQUE SOLAR SAN BARTOLO 4”**; consiste en la instalación de una planta o parque de generación de energía eléctrica. Esta generación de energía eléctrica a base de recursos renovables en este caso el uso del recurso solar, utilizando paneles fotovoltaicos. Aprovechando la energía solar para ser transformada y cedida en su totalidad a la red eléctrica. Con una potencia nominal de 11.22 MW y potencia pico de 9.9 MW y la instalación de 20,400 paneles fotovoltaicos.

Que el proyecto se desarrollará en el corregimiento y Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, La propiedad se desarrollará sobre el inmueble con código de ubicación No. 9301, Folio real 2692 del registro público de Veraguas, la finca...

Puntos	Este	Norte	Puntos	Este	Norte
1	472259	902649	16	472630	902584
2	472263	902762	17	472609	902555
3	472229	902906	18	472595	902528
4	472213	922999	19	472517	902552
5	472212	903001	20	472468	902559
6	472278	903041	21	472455	902563
7	472332	903011	22	472429	902568
8	472411	903056	23	472407	902578
9	472425	903075	24	472391	902589
10	472519	902998	25	472371	902604
11	472551	902771	26	472349	902617
12	472545	902771	27	472327	902632
13	472569	902650	28	472322	902633
14	472573	902650	29	472290	902633
15	472611	902609	30	472259	902649

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendarado del 04 de agosto de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO DRVE-047-0508-2022**, del 04 de agosto de 2022, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA.

Que Mediante proceso de evaluación ambiental, vía correo electrónico se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas para determinar la ubicación del proyecto, Mediante revisión de coordenadas, cuya nota GEOMATICA-EIA-CAT I- 0691-2022, fechada 09 de septiembre de 2022, la Dirección de Información Ambiental en respuesta, remite verificación de coordenadas indicando lo siguiente: *“con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 13 ha + 7,914.74 m² el cual se ubica en la categoría de “Bosque Latifoliado Mixto Secundario” Pasto y Rastrojo y Vegetación Arbustiva.* (ver fojas 53.54 del expediente administrativo).

Que a través de la nota **DRVE-814-2022**, del 12 de agosto del 2022, debidamente notificada el día 25 de agosto del 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (foja 41 y 44 del expediente administrativo).

Que, mediante nota sin número, recibida el 02 de septiembre del 2022, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DRVE-814-2022**, del 12 de agosto del 2022 (foja 40 a 51 del expediente administrativo).

No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PARQUE SOLAR SAN BARTOLO 4**, cuyo promotor es **SB-4 PROJECT, INC.**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **SB-4 PROJECT, INC.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor **SB-4 PROJECT, INC.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **SB-4 PROJECT, INC.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.

de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.

4. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”

5. Régimen Municipal del Distrito de La Mesa, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.

6. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, “agua y Descarga de efluentes líquidos, directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas”.

7. Cumplir con la AG-0235-2003, Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de Indemnización Ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.

8. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

9. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.

10. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

11. Cumplir con la Ley N° 24 del 7 de junio de 1995. “Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.

12. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.

13. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial.

16. Reglamentación y Requisitos sobre normas de seguridad regidos por el cuerpo de Bomberos de Panamá.
17. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
18. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
19. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
20. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
21. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
 - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
 - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
 - c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor **SB-4 PROJECT, INC.**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor **SB-4 PROJECT, INC.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **PARQUE SOLAR SAN BARTOLO 3**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor **SB-4 PROJECT, INC.**, que si durante la fase de desarrollo,

Artículo 8. ADVERTIR al promotor **SB-4 PROJECT, INC.**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.


Artículo 9. NOTIFICAR al promotor **SB-4 PROJECT, INC.**, el contenido de la presente resolución.


Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **IA-DRVE-056- 2022**, fechada del **16 de septiembre del presente**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

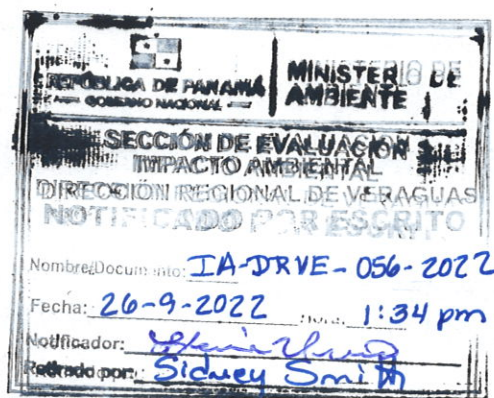
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los dieciséis (16) días, del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. JULIETA FERNÁNDEZ
Directora Regional
Ministerio de Ambiente – Veraguas


ING. OCTAVIO NÚÑEZ
Jefe de Evaluación
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente – Veraguas



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "PARQUE SOLAR SAN BARTOLO 4"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGÉTICA**

Tercer Plano: **PROMOTOR: SB-4 PROJECT, INC.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 13 ha + 7,914.74 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN N° IA-DRVE-056-2022 DEL 16 DE
SEPTIEMBRE DEL 2022.**

Recibido por:

Sidney Smith
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Sidney Smith
Firma

8-807-285
Cédula

26/9/2022
Fecha